

RESOLUCIÓN N° 03

SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2023

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 742, de 2018, la Resolución Exenta N° 490, de 2020 y la Resolución Exenta N° 3762, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3045, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 21.184, que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el transporte público de pasajeros, en las condiciones que indica; el Decreto Supremo N° 96, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Acta N° 226, de la Centésima Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 27 de junio de 2023; Oficio Ord. N° 03, de 28 de Junio de 2023, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; Oficio N° 18541/2023 DTPM, de 4 de julio de 2023, del Directorio de Transporte Publico Metropolitano; Oficio N° 18330/2023 DTPM, de 30 de junio de 2023; Oficio Ord N° 2262, de 30 de junio de 2023 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar trimestralmente para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permite anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.*"

2) Que, por su parte, el inciso primero del artículo 15° de la Ley N° 20.378, previene lo siguiente: "*Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*"

3) Que, en atención a la facultad y procedimiento indicados en los considerandos anteriores y conforme a los antecedentes y proyecciones presentadas por el Directorio de

Transporte Público Metropolitano en la Centésima Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Panel de Expertos, de fecha 27 de junio de 2023, este Panel, mediante el envío del Oficio Ord. N° 03, de 28 de Junio de 2023, decidió proponer al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un aumento de un 2.86% en el nivel de la tarifa adulto vigente.

4) Que, en atención a la propuesta realizada por esta entidad, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones remitió a este Panel el Oficio N° 18541/2023 DTPM, de 4 de julio de 2023, en el que se señala lo siguiente:

"Considerando las directrices sobre el término gradual del congelamiento tarifario, este Ministerio solicitó a la Dirección de Presupuestos (DIPRES), por medio del Oficio N°18.330, de 2023, citado en el ANT.5), analizara la factibilidad de contar con recursos adicionales para limitar el alza propuesta a \$ 10 (diez pesos), dado que los recursos disponibles para el año 2023, son solo aquellos previstos en la Ley de Presupuestos vigente, los del inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.378 y los relativos a la Ley N° 21.184.

En virtud de lo señalado, la Dirección de Presupuestos, por medio del Oficio N°2.262, de 2023, citado en el ANT. 6), confirmó la limitación del monto asociado al alza de tarifa, en la suma de \$ 10 (diez pesos), poniendo a disposición la suma de \$ 3.661.000.000.- (tres mil seiscientos sesenta y un millones de pesos), correspondientes a recursos adicionales para el Sistema de Transporte Público Metropolitano.

Así las cosas, en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 15° de la Ley 20.378, este Ministerio viene en formular las observaciones al nivel de tarifa propuesto, quedando a la espera de la resolución definitiva que el Panel emita, la cual deberá considerar el límite del aumento de la tarifa en los \$ 10 (diez pesos) indicados.

Por último, teniendo a la vista los antecedentes señalados, se informa al Panel de Expertos que se dictará el decreto limitando el aumento de tarifa en \$ 10 (diez pesos), conforme lo dispone la Ley N°21.184."

Por su parte, en el mencionado Oficio Ord N° 2262, de 30 de junio de 2023, de la DIPRES al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señala lo siguiente:

"Teniendo a la vista lo expuesto en su Oficio del ANT 5, cumplo con señalarle que esta Dirección concuerda con la propuesta de limitar el monto asociado al alza de tarifa, específicamente, a \$10. En consecuencia, se pondrán a disposición \$ 3.661 millones, cifra que corresponde a recursos adicionales para el Sistema de Transporte Público Metropolitano.

Finalmente se hace presente que, sin perjuicio de lo anterior, se debe dictar el decreto de congelamiento respectivo, conforme lo dispone la ley N° 21.184."

5) Que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3045, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinaron y aplicaron las tarifas actualmente vigentes.

6) Que, de acuerdo al análisis técnico de los antecedentes tenidos a la vista en la sesión citada en el Visto y de los oficios referidos en el considerando 4) precedente, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15 de la Ley N° 20.378, que se aumente en un 1,43% (\$10 pesos) el nivel de todas las tarifas

adultos vigentes del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N°

20.378 RESUELVE:

1.- DETERMINAR un aumento de un 1,43% (\$10 pesos) en el nivel de las tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas adultos actualmente vigentes. En consecuencia, cuando se implemente esta medida, las tarifas servicio puro serán las siguientes:

Tarifa Buses Adulto	\$710 (setecientos diez pesos)
Tarifa Metro Valle	\$730 (setecientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$810 (ochocientos diez pesos)
Tarifa Metro Baja	\$650(seiscientos cincuenta pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$730 (setecientos cincuenta pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$810 (ochocientos diez pesos)
Tarifa Trenes Baja	\$650(seiscientos cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Buses	\$230 (doscientos treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$230 (doscientos treinta pesos)
Escolar Básica	\$0 (cero pesos)

2.- INFORMAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 20.378.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Claudio Agostini González
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



Jorge Hermann Anguita
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378



Eduardo Saavedra Parra
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378